



Asamblea General

Distr. general
1° de julio de 2009
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Información presentada en virtud del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes

Nota verbal de fecha 15 de junio de 2009 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas (Viena)

1. La Misión Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas (Viena) saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, en referencia al artículo XI del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo), e informa de un cambio en la situación de un objeto espacial que figura en el Índice en línea de objetos lanzados al espacio ultraterrestre. Se trata de la siguiente entrada:

“1992-032A (Designación internacional); [NSS K (INTELSAT K)] (Nombre de los objetos espaciales); Estados Unidos de América (para Intelsat) (Estado/Organización); 10/06/1992 (Fecha de lanzamiento); [-21,6 grados Este] (Ubicación en órbita terrestre geosíncrona); Sí (Registrado en las Naciones Unidas); ST/SG/SER.E/260 (Documento de registro); en órbita terrestre geosíncrona (Situación)”

2. El objeto espacial anteriormente descrito ya no se encontraba en órbita geoestacionaria al 22 de agosto de 2002. La órbita final del satélite tenía una altura de perigeo de +515 kilómetros (km) y una altura de apogeo de +1.267 km por encima de la órbita geoestacionaria.

3. Los Países Bajos solicitan al Secretario General que tenga a bien incorporar esa información en el Índice en línea, entre corchetes ([]) y resaltada en color verde, siguiendo la práctica relativa a la información que no se ha comunicado a las Naciones Unidas de conformidad con el Convenio sobre el registro de objetos



lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 (XXIX) de la Asamblea General, anexo) o la resolución 1721 B (XVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1961.

4. En cuanto al objeto espacial anteriormente descrito, los Países Bajos no son ni el “Estado de lanzamiento”, ni el “Estado de registro”, ni la “autoridad de lanzamiento” a los efectos de: a) el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General, anexo); b) el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre; o c) el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 2345 (XXII), anexo), respectivamente.

5. El objeto espacial anteriormente descrito se transfirió en órbita a New Skies Satellites después de su lanzamiento, puesta en órbita, y operación por personas no sujetas a la jurisdicción ni el control de los Países Bajos. New Skies Satellites es una empresa constituida en los Países Bajos. Tras la transferencia de la propiedad en órbita del objeto espacial a New Skies Satellites, los Países Bajos consideran que tienen la responsabilidad internacional de su funcionamiento de conformidad con el artículo VI, así como jurisdicción y control sobre dicho objeto de conformidad con el artículo VIII del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.